

Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas

N° 140-2022-PATPAL-FBB/GAF/MML

San Miguel, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

Las Cartas N° 028 y 080-2022-ST-PATPAL del Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del PATPAL-FBB, los Informes N° 379 y 793-2022/GAF-SRH formulados por la Subgerencia de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, los Memorandos N° 930 y 1876-2022/GPP formulados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda y los Informes N° 388 y 401-2022/GAJ formulados por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda; y,

CONSIDERANDO:

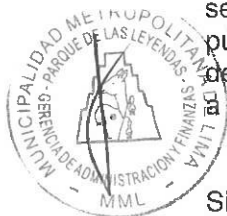
Que, el Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda es un Organismo Público Descentralizado, adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ley N° 28998, la misma que goza de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, que tiene por finalidad proporcionar bienestar, esparcimiento, cultural, educación y recreación cultural a favor de la comunidad;

Que, el Numeral 37.1 del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, debiéndose imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, señala que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce, entre otros, como consecuencia de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 001-2007- EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;



Que, el Artículo 3° del Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, mediante Informe N° 793-2022/GAF-SRH de fecha 15 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable, recomendando la atención de la obligación pendiente a favor del Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, por concepto del pago de los honorarios profesionales del Tribunal, por el importe de S/ 13,434.78 (Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 78/100), al amparo del Segundo Artículo del Dictamen del Laudo Arbitral del Pliego de Negociaciones Colectivas del año 2017 emitido el día 19 de enero de 2018 por el Dr. Adolfo Alberto Ciudad Reynaud (Exp. 76444-2017-MTPE/1/20.2 y de acuerdo a la aclaración realizada mediante Carta N° 080-2022-ST-PATPAL, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado";

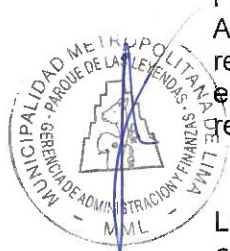
Que, en ese sentido, considerando que el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el arbitraje establece en el artículo 70 que "(...), El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje, (...)". Asimismo, los incisos 2) y 3) del artículo 59° indica el efecto jurídico de un laudo: "El laudo produce efectos de cosa juzgada y (...) Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada (...), la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente (...)";

Que, de ahí se desprende la factibilidad de la presentación de demanda de ejecución de laudo arbitral habilitándose a la parte demandante, aparte de requerir el cumplimiento del laudo, la solicitud de pago de costos y costas generándose un perjuicio mayor a la Entidad;

Que, en virtud de ello, se evidencia que mediante Carta N° 080-2022-ST-PATPAL, el Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del PATPAL-FBB manifiesta que debido a que en el Acta de Instalación no se consideró el impuesto a la renta el cual ya ha sido subrogado por el Sindicato, es por ello que solicitaron repartir los pagos a favor del Sindicato como lo indica en el Dictamen del Laudo Arbitral;

Que, en ese sentido, al haberse identificado una causal por la cual no se efectuó el pago al Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Memorando N° 1876-2022/GPP de fecha 06 de diciembre de 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite la rebaja del Certificado de Crédito Presupuestario N° 00711 otorgado mediante el Memorando N° 930-2022/GPP, por el importe ascendente a



S/ 13,434.78 (Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 78/100), para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 388-2022/GAJ ampliado mediante el Memorando N° 401-2022/GAJ de fecha 14 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal correspondiente, concluyendo que el procedimiento para el reconocimiento de la deuda a favor del Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda por el importe de S/ 13,434.78 (Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 78/100), el cual cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el crédito devengado a favor del Sindicato de Trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, por concepto del pago de los honorarios profesionales del Tribunal, cuya suma asciende a S/ 13,434.78 (Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 78/100), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, una copia de los actuados a la Secretaría Técnica a cargo de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que adopte las acciones necesarias, de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

.....
Econ. ANDERSON SILVA CORDOVA
Gerente de Administración y Finanzas